

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.849 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;  
Director de Política Financiera Subrogante, don Mario Barbé Ilic;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera Subrogante, don Pelayo Arrieta Lazo;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1849-01-880224 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 611.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe N° 007972.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

h  
ve

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	2035-9, 5506-3, 6264-7, 7875-6, 8025-4, 8280-K, 8355-5 y 8457-8	[REDACTED]		
[REDACTED]	14167-9	[REDACTED]	11975	11.998,-
[REDACTED]		[REDACTED]	11976	8.080,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1849-02-880224 - Señora Juanita Doren Nielsen - Designación en el cargo de Analista Sistemas B - Memorándum N° 24 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que la Gerencia de Personal mediante Informativo N° 005, de fecha 22 de enero de 1988, llamó a concurso para llenar dos vacantes del cargo Analista Sistemas A, Categoría 8, y cuatro vacantes del cargo Analista Sistemas B, Categoría 7, de la Gerencia de Sistemas. Al referido concurso se presentaron dos postulantes para llenar el cargo Categoría 7, y no hubo interesados para llenar las vacantes Categoría 8.

La Comisión Seleccionadora del Concurso Interno, en Sesión efectuada el día 15 de febrero de 1988, tomó conocimiento de los funcionarios que postularon al cargo Analista Sistemas B, Categoría 7, llegando a la conclusión que sólo la señora Juanita Doren Nielsen reúne los requisitos para ocupar una de las vacantes.

El Comité Ejecutivo acordó designar, a contar del 1° de marzo de 1988, en el cargo de Analista de Sistemas B, a la señora JUANITA DOREN NIELSEN, encasillándola en Categoría 7, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 309.979.- más un 10% de Asignación de Título.

1849-03-880224 - Señorita Claudia Victoria Matus Correa - Contratación en el cargo de Analista Sistemas A - Memorándum N° 25 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el Gerente de Sistemas, considerando que no se presentaron candidatos para el cargo Analista Sistemas A, Categoría 8, y ante la urgente necesidad de reemplazar al Analista Programador B, señor José Tapia Bravo, quien renunció a la Institución a contar del 1° de febrero de 1988, ha sugerido se contrate a la señorita Claudia Matus Correa, quien actualmente se desempeña como Profesional base-producto.

h 4

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de marzo de 1988, en el cargo de Analista Sistemas A, a la señorita CLAUDIA VICTORIA MATUS CORREA, encasillándola en la Categoría 8, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 170.366.- más un 10% de Asignación de Título.

1849-04-880224 - Manual de Organización y Funciones - Traspasa funciones que se indican de la Dirección Internacional a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Memorándum N° 26 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se traspasarían, de la Dirección Internacional a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, aquellas funciones relativas a política comercial que tiene a su cargo el Departamento Organismos Internacionales, dependiente de la Dirección Internacional.

Al respecto, el señor García señaló que la proposición de la Dirección Administrativa se basa en la conveniencia de lograr una mejor coordinación y evitar la asignación de funciones similares a diferentes Unidades del Banco.

Por otra parte, el Departamento de Política Comercial, dependiente de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, tiene asignada funciones y desarrolla actividades en materias de comercio internacional, que en alguna medida se superponen a las del Departamento de Organismos Internacionales.

Sobre esta materia, el señor Director Internacional indicó que a raíz de la creación de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, surgió una cierta ambigüedad en las funciones de política comercial y se vió la necesidad de traspasarlas a dicha Dirección, quedando solamente una duda en lo que dice relación con el Centro de Documentación y de información estadística sobre comercio internacional que administra la Dirección Internacional.

El señor Vicepresidente Subrogante agregó al respecto, que al detectarse que había duplicidad en algunas de las funciones que realizan ambas Direcciones, se ha determinado trasladar todo lo que se refiere a política comercial a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, dejando en la Dirección Internacional todo aquello relacionado con el manejo no comercial mismo. Este traspaso ha sido analizado con los respectivos Directores, decidiéndose que no es necesario traspasar personal, sino solamente las funciones que se encontraban duplicadas. En cuanto a la administración del Centro de Documentación a que se refirió el Director Internacional, ella sigue radicada en la Dirección Internacional, traspasándose sólo la documentación referida a comercio internacional a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, y si es del caso, que una misma documentación sea necesaria en las dos Direcciones, se mantendrá en ambas partes.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

*ve*

- 1.- Modificar el Manual de Organización y Funciones, eliminando de las funciones y descripciones de cargo de la Dirección Internacional y del Departamento Organismos Internacionales, todas aquellas relativas a política comercial.

En especial se considerarán las materias abordadas por el GATT en las negociaciones comerciales multilaterales (Ronda Uruguay), específicamente referidas a temas de política comercial y otras actividades de este organismo sobre este tema; materias desarrolladas en la UNCTAD sobre comercio; materias comerciales tratadas en ALADI; materias de carácter comercial tratadas en Comisiones Mixtas, SELA, OEA y otras; créditos del Commodity Credit Corporation (de Estados Unidos) asociados a importaciones agrícolas y temas relativos a comercio compensado y medidas de política comercial asociadas a la promoción de exportaciones.

Cuando en los organismos citados, los temas de política comercial estén relacionados o incluyan el análisis de temas o materias relativas a financiamiento externo; inversión extranjera; aspectos monetarios internacionales; propiedad intelectual; resolución de diferencias; coordinación con otros organismos internacionales multilaterales y otros relativos a materias asociadas a la economía internacional, el Departamento de Política Comercial requerirá la participación del Departamento Organismos Internacionales.

- 2.- Asignar todas las materias enunciadas en el N° 1, a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales; específicamente se incluirán estas funciones en el Departamento Política Comercial.
- 3.- Se faculta a la Dirección Administrativa para adecuar el Manual de Organización y Funciones en lo que le corresponda a cada Dirección y las descripciones de los correspondientes cargos con la aprobación previa del Gerente General.
- 4.- La Dirección de Comercio Exterior y Cambios en coordinación con la Dirección Internacional, acordará el procedimiento para el traspaso formal de tareas y documentos que implica la reasignación de funciones, lo que deberá efectuarse durante el mes de marzo próximo.

1849-05-880224 - [REDACTED] - Autorización para registrar crédito externo Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 175 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que por carta GF-036 del 16 de febrero del presente año, [REDACTED] manifiesta que ha finiquitado en principio, la negociación con Mitsubishi Corporation para la adquisición de equipos importados para la instalación y montaje de una línea de Recubrimiento Continuo en su Compañía Siderúrgica Huachipato, en Talcahuano.

h  
re

La Planta será financiada en un 100% mediante un préstamo que otorgara M.H. Panamá S.A., subsidiaria de Mitsubishi Co. y registrada en este Banco Central de Chile como institución financiera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824, a [REDACTED] de Inversiones, CAP, por US\$ 11.027.156.- más los intereses capitalizables.

Hacen presente los interesados que se celebró un contrato comercial por la adquisición de los equipos importados entre [REDACTED] y Mitsubishi Co.; y, al mismo tiempo, un contrato de crédito entre [REDACTED] y M.H. Panamá S.A., subsidiaria de Mitsubishi Co., a través del cual se proporcionará el financiamiento necesario para que [REDACTED] pague por Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., el precio de los equipos importados de la línea del Recubrimiento Continuo, además de los gastos por concepto de intereses y comisiones por estos contratos de largo plazo.

Asimismo, Compañía Siderúrgica Huachipato otorgará su garantía como codeudor solidario de [REDACTED] en las obligaciones derivadas del contrato de crédito, cuyas especificaciones se acompañan al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Hizo presente el señor Director de Operaciones Subrogante que por Acuerdo N° 1821-15-870930, se autorizó una inscripción a [REDACTED] en las mismas condiciones que la operación actual y que en su oportunidad fuera debidamente analizada por Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] de Inversiones para registrar, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 11.027.156.- que ha obtenido de M.H. Panamá S.A. subsidiaria de Mitsubishi Corporation.

El citado crédito estará destinado a financiar en un 100% la adquisición de equipos importados para la instalación y montaje de la Línea de Recubrimiento Continuo en [REDACTED] y sus términos y condiciones son los que se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1 que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

1849-06-880224 - Chempharm Limited - Inversión Capítulo XIX según Acuerdo N° 1780-07-870204 - Informe auditores independientes - Memorándum N° 176 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que el Comité Ejecutivo puede otorgar a los inversionistas de operaciones realizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del referido Capítulo XIX.

9 ne

Con el fin de cuantificar dicho acceso se ha establecido que éste se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la empresa receptora, practique una firma de auditores independientes en base a un balance o estado de situación de la empresa receptora, confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso.

Sobre esta materia, el señor Fonseca informó que la Dirección de Operaciones ha sido requerida por la firma de Auditores Peat Marwick, en representación de la empresa receptora ~~XXXXXXXXXX~~, autorizada a recibir un aporte de capital por Acuerdo N° 1780-07-870204, en el sentido de someter a consideración del Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile la siguiente flexibilización en la certificación del porcentaje que el aporte ha representado en el patrimonio de la empresa receptora.

Señala la firma de auditores externos que la elaboración de un balance o estado de situación auditado por una firma de auditores externos es un proceso largo, complejo y de alto costo para las empresas receptoras. Un examen efectuado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas busca expresar una opinión sobre los estados financieros de una empresa tomados en su conjunto y, de esta forma, presentar un cuadro lo más realista posible sobre la situación financiera de la misma.

Como la norma señalada en el N° 4 del Acuerdo antes citado establece que dicho balance o estado de situación no debe preceder en más de 60 días la fecha del aporte o reinversión, se obliga a la empresa receptora a duplicar un gasto ya incurrido, en la medida que la fecha de cierre del referido informe difiera en más de 60 días de aquélla en que se materializa el aumento de capital respectivo, como ocurre en el caso en comento.

Por otro lado, argumentan que existe la alternativa de realizar una revisión limitada de los estados financieros, práctica común y aceptada dentro de las normas de auditoría. Esta revisión limitada consiste, principalmente, en obtener conocimiento del sistema de preparación de tales estados financieros, revisar analíticamente dichos estados y efectuar indagaciones con el personal responsable de las materias financieras y contables. El alcance de esta revisión es, sin lugar a dudas, sustancialmente menor que en el caso de una auditoría exhaustiva, lo mismo que el costo asociado para la empresa.

Debido a que, por un lado, la norma establece que para efectos de remesar las utilidades de la empresa receptora, éstas deberán aparecer en el balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado, y que, por otro, para confeccionar dicho informe se debe realizar una revisión de todas las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, incluido el aporte o reinversión, la Dirección de Operaciones estima que aceptar una revisión limitada, en forma preliminar, no lesionaría el espíritu de la norma establecida.

h  
ne

Lo anterior, en el entendido que la empresa de auditores rectificaría la opinión emitida una vez que, al realizar el correspondiente balance anual, encontrara circunstancias que, a su juicio, harían perder validez a la proporción así obtenida.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1780-07-870204 y lo solicitado por la firma de auditores externos Peat Marwick, acordó facultar al Director de Operaciones para que acepte, en forma provisional, que el informe de auditores señalado en el N° 4 del Acuerdo citado corresponda a una revisión limitada de los estados financieros de la empresa receptora [REDACTED], en el entendido que el Balance General efectuado al 31 de diciembre de 1987 en dicha empresa incluirá una ratificación o una rectificación del porcentaje determinado por la revisión limitada que el presente Acuerdo autoriza, según sea el caso.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que en conjunto con la Dirección Internacional, proponga una norma más general que permita resolver con más flexibilidad este requerimiento ante otras situaciones similares.

1849-07-880224 - [REDACTED] - Cambio de deudor de créditos externos ingresados por [REDACTED] al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 177 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante señaló que con fecha 6 de mayo de 1987 se solicitó a este Banco Central de Chile autorización para sustituir al deudor de tres créditos externos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Dicha solicitud, que fuera rechazada por la Gerencia de Financiamiento Externo y cuyo monto global asciende a US\$ 4.300.000.-, consultaba la sustitución del deudor [REDACTED] por [REDACTED].

Mediante carta de 14 de enero de 1988, el señor [REDACTED] en representación de [REDACTED] ha presentado solicitud de reconsideración, fundamentando su petición en el hecho que en diciembre de 1983, según consta en escritura que se adjuntó a la presentación, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] empresas pertenecientes al ciudadano belga señor [REDACTED] y a parientes suyos, pasaron a integrar una nueva sociedad denominada [REDACTED] para lo cual traspasaron a esta última todos sus activos y pasivos, cesando, en consecuencia, en sus actividades individuales. No obstante lo anterior, en los registros del Banco Central se mantiene [REDACTED] como deudor de los referidos créditos externos, con lo cual [REDACTED] no ha podido cumplir las obligaciones externas que asumiera encontrándose en una difícil situación comercial.

Aún cuando el criterio del Banco Central ha sido no autorizar este tipo de sustituciones por el uso que se le había dado para hacer prepagos en el exterior, la Dirección de Operaciones considerando que se trata de una situación muy especial y a que se han cumplido todas las formalidades y requisitos establecidos en el N° 11, del Título I, de la

letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, propone acceder a lo solicitado a través de una instrucción al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a registrar el cambio de deudor, evitando así darle publicidad.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de cambio de deudor presentada por " [REDACTED] " y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo, para que proceda a registrar el cambio de deudor solicitado, en relación con los siguientes créditos externos ingresados originalmente al país por [REDACTED] al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales:

Inscrip. N°	1010996	US\$ 2.100.000.-	Acreeedor:	United Overseas Bank
	1011220	US\$ 1.200.000.-	Acreeedor:	United Overseas Bank
	1012852	US\$ 1.000.000.-	Acreeedor:	United Overseas Bank

Lo anterior, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el número 11, título I, letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1849-08-880224 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que el [REDACTED], por carta de fecha 2 de febrero de 1988, expone que es acreedor de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), por su participación en Crédito Sindicado Organizado por Morgan Guaranty Ltd., Londres, el año 1981 por un total de US\$ 50.000.000.-

La participación del [REDACTED] se efectuó al amparo del Capítulo XXVI y ascendió a US\$ 6.250.000.-

En la actualidad esta deuda se encuentra reestructurada ya que sus vencimientos se producen a contar de mayo de 1985 y hasta mayo de 1989.

En esta oportunidad, [REDACTED] solicita la autorización de este Banco Central de Chile para efectuar el canje de dicha acreencia con First National Bank of Boston, Nassau, quien le cedería una acreencia contra el Banco Central de Chile por US\$ 6.350.806.

Agrega el [REDACTED] que la operación es de su interés por cuanto le permite recomponer su cartera, obtener una ganancia derivada de la valorización de los títulos y adicionalmente permite a ENAP extinguir su deuda a través de una operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo con la operación la cual, de ser autorizada, deberá sujetarse a ciertas condiciones usuales para operaciones de esta naturaleza, las que se indican en el respectivo proyecto de acuerdo.

u

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de canje de títulos de deuda externa presentada por el [REDACTED] y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [REDACTED] para efectuar con First National Bank of Boston, Nassau, el siguiente canje de títulos de deuda externa:
  - a) [REDACTED] cede, valorizado al 100% a First National Bank of Boston Nassau:

Deudor (Reest. 85-87):	Empresa Nacional del Petróleo
Monto:	US\$ 6.250.000.-
  - b) First National Bank of Boston, cede, valorizado al 98,3871% al [REDACTED]

Deudor (New Money 1984):	Banco Central de Chile
Monto:	US\$ 6.350.806.-
  - c) Los intereses a pagar y recibir valorizados al 100% serán compensados pagándose al [REDACTED] la diferencia en su favor, en efectivo, en la misma oportunidad de la operación de canje autorizada en virtud de este Acuerdo.
- 2.- Hacer presente al [REDACTED] que para concretar la operación, deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Instruir al [REDACTED] que no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.
- 4.- Instruir al [REDACTED] que el pago de intereses que reciba al concretar el canje de títulos en la forma señalada, deberán ser simultáneamente con su recepción, liquidados a moneda corriente nacional, dando cuenta en la misma fecha, al Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.
- 5.- Instruir al [REDACTED] que toda suma que en moneda extranjera reciba por concepto de pago de capital, por venta parcial o total, autorizada por el Banco Central de Chile según el N° 3 anterior o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, debe ser, hasta la concurrencia de US\$ 6.250.000.- simultáneamente con su recepción, destinada a constituir depósito en la cuenta UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras y el excedente de la citada cantidad, simultáneamente convertido a moneda corriente nacional.

Lo anterior debe ser comunicado en la misma oportunidad, al Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

*W*

- 6.- Instruir al [REDACTED] que toda suma que en moneda extranjera reciba en el futuro, por concepto de pago de intereses, por venta autorizada por el Banco Central de Chile según el N° 3 anterior o vencimiento de los títulos que adquiriera en virtud de este Acuerdo, debe ser simultáneamente con su recepción liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente al Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.
- 7.- Otorgar un plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, para concretar la transacción.

De no efectuarse lo anterior dentro del plazo señalado, esta autorización quedará sin efecto y en la eventualidad de haberse concretado los cambios de acreedor sin su posterior registro ante el Banco Central de Chile, los respectivos créditos perderán el acceso al mercado de divisas.

1849-09-880224 - [REDACTED] - Margen de Sobrecompra de su Posición de Cambios - Modifica Acuerdo N° 1786-13-870318 - Memorándum N° 179 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones posteriores, se otorgó al [REDACTED], entre otras, autorización para mantener un margen de sobrecompra de su posición de cambios hasta el 28 del presente mes, ascendente a US\$ 47.906.000.-.

Dado que no ha sido posible llegar a una clarificación completa de las dificultades que se presentan para proceder a la liquidación exigida, se solicita una ampliación de 60 días del plazo vigente.

Ante una observación formulada por el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, en el sentido que el [REDACTED], al mes de diciembre del año pasado, no incluía dentro de su posición de cambios internacionales los saldos por la referida operación, el señor Director de Operaciones Subrogante informó que las divisas correspondientes se encuentran en una cuenta de conversión, agregando que la Dirección de Operaciones es partidaria de otorgar la prórroga solicitada mientras se regulariza esta operación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones y acordó reemplazar en el segundo inciso del N° 4 del Acuerdo N° 1786-13-870318 y sus modificaciones, la fecha "28 de febrero de 1988" por "30 de abril de 1988".

1849-10-880224 - [REDACTED] - Ampliación de plazo de la inversión Capítulo XIX autorizada mediante Acuerdo N° 1793-10-870429 - Memorándum N° 180 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1793-10-870429, se autorizó al inversionista extranjero señor [REDACTED] a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX

h m

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La inversión consistía en pagar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien, a su vez, destinaría dichos recursos, en dos etapas, a la formación de un complejo agrícola y ganadero en la X Región.

Por Acuerdo N° 1837-24-871223, se modificó el destino que se le daría a los recursos de la segunda etapa del proyecto, en el sentido de destinar una parte de éstos a adquirir un predio de aptitud agrícola y ganadera en la Comuna de Río Bueno, X Región, ampliándose además el plazo para materializar las inversiones de 180 a 270 días.

Por cartas de fechas 17 y 18 de febrero de 1988, el representante del inversionista hace ver que debido a diversos problemas de tipo legal no se adquirió, en definitiva, el predio agrícola que se tenía en estudio en el mes de diciembre de 1987. No obstante, señala que en la actualidad la empresa receptora tiene la posibilidad de adquirir un predio de las características que el Acuerdo autoriza y, en consecuencia, solicita se amplíe en 90 días el plazo para materializar la inversión.

La Dirección de Operaciones no tiene objeciones respecto de lo solicitado, por lo que propone acoger dicha petición.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1793-10-870429 modificado por Acuerdos N°s. 1821-10-870930 y 1837-24-871223 y cartas del representante del inversionista señor [REDACTED] [REDACTED] del 17 y 18 de febrero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1793-10-870429 modificado a su vez por Acuerdos N°s. 1821-10-870930 y 1837-24-871223, de la siguiente manera:
  - a) Reemplazar en el literal ii) de la letra b) del N° 3, el título "Segunda Etapa (liquidación en un plazo no superior a 270 días)" por "Segunda Etapa (liquidación en un plazo no superior a 360 días)".
  - b) Reemplazar en el primer inciso del N° 6, el guarismo "270" por "360".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1793-10-870429, modificado a su vez por Acuerdos N°s. 1821-10-870930 y 1837-24-871223.

1849-11-880224 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

g re

1849-12-880224 - Solicitud Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegada - Memorandum N° 20 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 4 de febrero de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

La solicitud es la siguiente:

- 1) INVERSIONISTA: Lax A/S  
PAIS: Noruega  
MONTO: US\$ 260.000.

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

El inversionista desea enterar, con los recursos provenientes de la inversión solicitada, un aporte de capital en la empresa receptora, para que ésta, a su vez, desarrolle con dichos recursos un programa de investigación y cultivo de Salmones de la variedad Smolt, junto a Fundación Chile, en la localidad denominada "Lugar Huillinco", que forma parte de uno de mayor extensión denominado [REDACTED], ubicado en la Comuna de Chonchi, Provincia de Castro, Décima Región, en la que se ubicará un criadero de alevines de salmones.

Razón del rechazo:

Monto reducido de la inversión.

En virtud de lo expuesto, la Dirección Internacional propone rechazar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de diversas solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 14 de enero de 1988 y acordó denegar la solicitud que se señala a continuación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Lax A/S	[REDACTED]	260.000

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir al Director Internacional para que envíe al solicitante la carta denegatoria correspondiente.

h  
re

1849-13-880224 - Vervier Management Inc. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 21 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 29 de octubre, 6 y 20 de noviembre de 1987, 8, 12, 13 y 18 de enero y 4 de febrero de 1988, de Vervier Management Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de dos sociedades de responsabilidad limitada que son: [REDACTED] y [REDACTED], en adelante las "empresas receptoras".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad panameña constituida el 17 de febrero de 1986 y cuyo objeto principal es efectuar todo tipo de inversiones.

Se acompaña a la presentación un certificado emitido por el Deutsch-Sudamerikanische Bank A.G., Sucursal Miami, de fecha 4 de febrero de 1988, del cual consta que el "inversionista" cuenta con recursos por un monto aproximado a US\$ 1.600.000, los que serán destinados en forma integral a efectuar la inversión "Capítulo XIX" solicitada. Asimismo, se señala en la presentación, que dichos recursos han sido transferidos al "inversionista" por su principal accionista, señor [REDACTED].

Asimismo, se ha adjuntado carta de fecha 6 de noviembre de 1987, del Presidente del "inversionista", señora [REDACTED], en donde señala que de acuerdo al libro de registro de acciones del "inversionista", el señor [REDACTED] es, a esa fecha, su accionista principal.

Por otra parte, se señala que las inversiones financieras del señor [REDACTED] en Alemania ascienden a DM 528.500 y, además, se acompaña en los antecedentes un registro de los bienes raíces de propiedad del señor [REDACTED], tasadas por entidades autorizadas por un total general aproximado de DM 4.000.000, con la documentación de respaldo correspondiente.

Se ha adjuntado también, declaración jurada otorgada por el señor [REDACTED] ante Notario de Santiago.

- b) Las "empresas receptoras", por su parte, son:

- i) [REDACTED]. Esta sociedad fue constituida el 15 de julio de 1985 ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es la explotación, administración, compra, venta y permuta de predios destinados a labores agrícolas, forestales, frutícolas y ganaderos en cualquiera de sus formas, realizar labores de forestación, manejo de bosques y praderas y todas las actividades que tengan relación con el agro y la comercialización de sus productos. Su capital social es la suma de \$ 25.000.000 ya

h re

enterado por sus socios. Estos últimos son el señor [REDACTED], con un 67% de participación social, y la señora [REDACTED], con el 33% restante.

- ii) Agroindustrial Quillota Ltda. Esta sociedad fue recientemente constituida con fecha 3 de diciembre de 1987 ante Notario Público señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es, entre otros, la transformación, industrialización, procesamiento, compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, como asimismo, la explotación de toda clase de actividades agrícolas, sean en bienes propios o de terceros. El capital social es la suma de \$ 30.000.000. Sus actuales socios son: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con un 83,33% de participación social, y el señor [REDACTED], con el 16,67% remanente.

Por su parte, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], pertenece a [REDACTED], [REDACTED], en un 54,6% de participación social, y la señora [REDACTED], [REDACTED], con el 45,4% restante.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo por US\$ 2.571.428,58 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Bayerische Hypotheken-und Wechsel Bank A.G., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital del crédito, sino también a los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito externo individualizado, éste, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagado al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" incrementará correspondientemente, el capital social de las "empresas receptoras", según el siguiente plan de inversiones:

- a) Con el 90,91% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, esto es, \$ 500.000.000 aproximadamente, a incrementar el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos al desarrollo y explotación de un predio agrícola con objeto de mantener y proyectar la crianza ganadera fina y de masa, para obtener mejores rendimientos y excelencia en el abastecimiento de la población, con miras al mercado externo. El siguiente es el detalle de las inversiones a realizar:
- a.1) En aproximadamente el 57% de los recursos provenientes del aumento de capital, esto es \$ 285.000.000, a la adquisición del predio agrícola denominado Fundo Arquihue Ganadero de 9.050 hectáreas, ubicado en la comuna de Futrono, provincia de Valdivia, X Región del país. Este predio formaba parte del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y fue licitado recientemente por la CORFO.

h  
me



- b) Con el 9,09% restante de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, esto es, \$ 50.000.000 aproximadamente, a incrementar el capital social de [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar un plan de inversiones en activos fijos, de acuerdo al proyecto que se menciona en el párrafo siguiente.

El proyecto contempla la industrialización de productos hortícolas, vegetales y de raíz, mediante el proceso de deshidratación. Estos productos se orientarán preferentemente al mercado de exportación.

Los productos a elaborar son los que señalan a continuación con sus respectivos ciclos de producción en el año:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PERIODO DE OPERACION</u>
Tomate	Enero y Febrero
Pimiento	Marzo, Abril y Mayo
Puerro	Junio y Julio
Espinaca	Agosto y Septiembre
Espárrago	Noviembre (15 días)
Poroto verde	Diciembre

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta de fecha 5 de enero de 1988, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) señala que, en razón de la Resolución N° 277 de 13 de noviembre de 1987, quedó facultada para enajenar a la empresa [REDACTED], el predio denominado Fundo Arquihue Ganadero, ubicado en la comuna de Futrono, provincia de Valdivia, X Región.
- b) Según se señala en carta del "inversionista", de fecha 4 de febrero de 1988, la adquisición del predio señalado en la letra a) anterior, fue cancelada por la empresa denominada Administradora de [REDACTED], y, una vez materializada la inversión "Capítulo XIX" solicitada, la empresa receptora [REDACTED] restituirá a [REDACTED] la suma cancelada por ésta a la CORFO, debidamente actualizada.
- c) Se adjuntan antecedentes legales del "inversionista", los proyectos para la instalación y puesta en marcha respectivos, documentación respecto de la situación patrimonial del señor [REDACTED] y antecedentes legales de las "empresas receptoras".

h  
ne

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Vervier Management Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de octubre, 6 y 20 de noviembre de 1987, 8, 12, 13 y 18 de enero y 4 de febrero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de dos sociedades: [REDACTED] y [REDACTED], en adelante las "empresas receptoras", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo por US\$ 2.571.428,58 de capital, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bayerische Hypotheken-und Wechsel Bank A.G., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
80873-0	Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank A.G.	2.571.428,58	2.571.428,58	[REDACTED]

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del respectivo crédito, del Bayerische Hypotheken-und Wechsel Bank A.G. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito señalado (US\$ 2.571.428,58) sino también los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, el cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

h re

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 3 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 93% del capital de su deuda de US\$ 2.571.428,58 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados todos ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 3 de febrero de 1988, otorgados por el "inversionista" y las "empresas receptoras" al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a incrementar correspondientemente el capital social de cada una de las "empresas receptoras", según el siguiente plan de inversiones:

- i) Con el 90,91% de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, esto es, \$ 500.000.000 aproximadamente, a incrementar el capital social de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] la que a su vez, destinará dichos recursos al desarrollo y explotación de un predio agrícola con objeto de mantener y proyectar la crianza ganadera fina y de masa, para obtener mejores rendimientos y excelencia en el abastecimiento de la población, con miras al mercado externo. El siguiente es el detalle de las inversiones a realizar:

- i.1) En aproximadamente el 57% de los recursos provenientes del aumento de capital, esto es \$ 285.000.000, a la adquisición del predio agrícola denominado [redacted] de 9.050 hectáreas, ubicado en la comuna de Futrono, provincia de Valdivia, X Región del país. Esta adquisición se cancelará a la sociedad denominada

- i.2) En aproximadamente el 43% del resto de los recursos, esto es, \$ 215.000.000, serán destinados a la adquisición de ganado para formar un plantel de crianza y a la adquisición de las maquinarias y los equipos necesarios para la explotación del predio mencionado precedentemente.

Cabe hacer presente que el proyecto de desarrollo del [redacted] requerirá, además, un aporte de capital de los actuales socios de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], razón por la cual el porcentaje de participación social que en definitiva tendrá el "inversinista" será de aproximadamente un 85%.

h ne

El proyecto contempla la explotación del predio agrícola indicado en el literal i.1) anterior, en las tres áreas agroindustriales que a continuación se señalan:

**Ganadera:** En el aspecto ganadero se proyecta un desarrollo creciente de la masa bovina con estabilización al sexto año. Paralelamente, un desarrollo de la capacidad talajera del predio con un crecimiento de 1.600 U.A. de capacidad en cuatro años. Los ingresos provendrán de la venta de animales jóvenes, principalmente novillos de carne.

**Forestal:** El área forestal contempla la continuación de explotación del sector Chollehue con exportación de Raulí aserrado y venta al mercado nacional de otras especies como Roble, Coigue y Tapa. El plan de explotación es de cinco años con reforestación in situ de acuerdo a las normativas de CONAF.

**Agrícola:** El área agrícola inicia el desarrollo de los siguientes tipos de cultivos anuales:

- Avena, específicamente para alimento suplementario de novillos de engorda en invierno con 30 Hás. sembradas.
- Remolacha, con 50 Hás. para trabajar bajo la modalidad de contrato con
- Espárragos, con 50 Hás. dedicadas fundamentalmente a la exportación, 60% exportable con un manejo adecuado de la esparraguera.

El objetivo principal del proyecto es la explotación racional y rentable del predio Arquihue mediante el desarrollo de una masa ganadera seleccionada y la incorporación de cultivos anuales y la continuación de la explotación del sector forestal. Otro gran objetivo es la diversificación de la producción, lo que permitirá reducir el riesgo de la explotación ganadera intensiva. Un tercer objetivo es el desarrollo integral del predio mediante la incorporación de tecnología adecuada en aquellas áreas relevantes, que permita a cada uno de los sectores ser autosuficientes económicamente, de modo que el resultado global permita maximizar el rendimiento económico. Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento de estos objetivos permitirá diseñar un programa de desarrollo de otras áreas de interés significativo y la incorporación de otros proyectos, principalmente tecnológicos, que ayudarán al desarrollo de la región y al crecimiento económico del país.

- ii) Con el 9,09% restante de los recursos, en pesos, moneda corriente nacional, esto es, \$ 50.000.000 aproximadamente, a incrementar el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], la que a su vez, destinará dichos recursos a financiar un plan de inversiones en activos fijos, de acuerdo al proyecto que se menciona en el párrafo siguiente.

h w

El proyecto contempla la industrialización de productos hortícolas, vegetales y de raíz, mediante el proceso de deshidratación. Estos productos se orientarán preferentemente al mercado de exportación.

Los productos a elaborar son los que señalan a continuación con sus respectivos ciclos de producción en el año:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PERIODO DE OPERACION</u>
Tomate	Enero y Febrero
Pimiento	Marzo, Abril y Mayo
Puerro	Junio y Julio
Espinaca	Agosto y Septiembre
Espárrago	Noviembre (15 días)
Poroto verde	Diciembre

Cabe hacer presente que el proyecto contempla inversiones por montos superiores a los aportes que recibirá del "inversionista". Se ha contemplado en este caso, además del financiamiento del proyecto a través de un crédito BID, aportes adicionales de los socios locales. El porcentaje de participación social que tendrá en definitiva el "inversionista" en [REDACTED] ascenderá a aproximadamente el 50%.

Las adquisiciones de bienes y activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que los bienes y activos adquiridos tengan en el mercado al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o las "empresas receptoras", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes y activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de las "empresas receptoras", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de las "empresas receptoras", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no

4  
AR

preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de las "empresas receptoras", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de las "empresas receptoras",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciban las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino,

4  
m

directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1849-14-880224 - Contrato de Prestación de Servicios entre el Banco Central de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile para realizar investigación denominada "Resultados de Ajustes Estructurales" - Memorandum N° 9 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios Subrogante recordó que en el programa económico puesto en práctica por la autoridad se propuso como una de sus metas fundamentales un "Ajuste Estructural" de la economía.

Hizo presente el señor Rosende que el referido programa cumple ya varios años de aplicación y que en consecuencia sus resultados debieran manifestarse en forma perceptible, agregando que para detectar dichos fenómenos se requiere de estudios técnicos orientados en forma expresa a tal objetivo.

9  
m

La Dirección de Estudios estima que tales estudios deben ser hechos por centros académicos que no hayan participado en la implementación del programa económico indicado, para lo cual propone contratar los servicios de la Universidad Católica de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Convenir la celebración de un contrato de prestación de servicios para la realización de una investigación denominada "Resultados de Ajustes Estructurales" con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Las características generales de la investigación serán las siguientes:

- (a) Preparación de 6 documentos durante 1988 que serán entregados a un Comité Evaluador/Editor que estará formado por un Coordinador General del Proyecto por parte de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por el Gerente de Estudios del Banco Central de Chile y dos personas que este último designe.
  - (b) Los documentos de estudio que se preparen serán:
    - Ajuste estructural en la industria.
    - Ajuste estructural en el agro.
    - El Sector Forestal.
    - Promoción de exportaciones.
    - El mercado de capitales.
    - La inversión extranjera.
- 2.- El precio total de este contrato será el equivalente a U.F. 900, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.
  - 3.- Se faculta al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que cuenta con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1849-15-880224 - [redacted] - Canje de títulos de deuda externa - Memorandum N° 181 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdos N°s. 1844-07-880127 y 1848-15-880217 se autorizó al [redacted] para efectuar con el [redacted], un canje de títulos de deuda externa, por medio del cual el primero entrega títulos por US\$ 7.030.303,06 y el segundo títulos por US\$ 6.991.703,06.

La autorización anterior contempló, a solicitud de las partes, sólo los montos de capital y tuvo por objeto liberar al [redacted] de la infracción al Artículo 84° de la Ley General de Bancos en que se encontraba, al registrar créditos a CORFO por un monto mayor al permitido, como consecuencia de la asunción de deudas que ésta hizo de [redacted] con motivo de su proceso de privatización.

W

Al respecto, la Dirección de Operaciones ha tomado conocimiento, a través de carta de fecha 11 del mes en curso, dirigida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Chile, que del total de títulos que ellos entregaron ascendentes a US\$ 6.991.703,06, US\$ 5.412.300,99 fueron adquiridos a través de operaciones al amparo del Capítulo XVIII (primitivo) del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por su parte, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expone, por carta del 23 del presente, que al no haber incluido los intereses en la operación de canje, se mantiene la situación de CORFO en el mismo punto inicial, por lo que ha convenido con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Chile la inclusión de ellos, para lo cual procederán a compensar los intereses devengados al 19 de febrero de 1988, pagándose en efectivo, moneda corriente nacional, la diferencia que se produjere.

Adicionalmente, en conversación sostenida con las partes, éstos han solicitado una ampliación del plazo fijado por el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile, para proceder a la formalización legal de la operación y su posterior registro ante el Departamento de Aportes de Capital de esta Institución.

Con el objeto de atender lo anterior, se requiere efectuar ajustes al Acuerdo N° 1844-07-880127, los que se someten a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de cartas presentadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Chile y [REDACTED] [REDACTED] de Chile, fechadas 11 y 23 de febrero de 1988, respectivamente, y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1844-07-880127:

- 1.- Reemplazar en el N° 1, la frase: "sólo en lo que se refiere a capital", por la frase: "incluidos capital e intereses a la fecha de la transacción".
- 2.- Agregar como inciso final del N° 1, lo siguiente:  

"Los intereses devengados a la fecha de la transacción, valorizados al 100% serán compensados, pagándose entre las partes la diferencia que se produzca, en moneda corriente nacional".
- 3.- Reemplazar el texto del N° 2, por el siguiente:  

"[REDACTED] [REDACTED] de Chile y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Chile, no podrán enajenar en el futuro, sin la conformidad previa del Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de esta autorización adquieren."
- 4.- Incluir como nuevos N°s. 3 y 4, los siguientes, pasando los actuales N°s. 3 y 4 a ser N°s. 5 y 6, respectivamente:  

"3.- Hacer presente al [REDACTED] [REDACTED] de Chile, que toda suma en moneda extranjera que en el futuro reciba por concepto de pago de capital por venta, total o parcial autorizada previamente según el N° 2 anterior, o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta transacción incorpora a su cartera, deberá ser enterada en depósito

4  
m

en la cuenta UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, y que todo pago que en moneda extranjera reciba, en el futuro, por concepto de intereses, deberá ser liquidado, simultáneamente con su recepción, a moneda corriente nacional, lo que deberá informar oportunamente a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile."

- "4.- Hacer presente al [REDACTED], que toda suma en moneda extranjera que en el futuro reciba por concepto de pago de capital, por venta total o parcial autorizada previamente según el N° 2 anterior, o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta transacción incorpora a su cartera, deberá ser, hasta la concurrencia de US\$ 5.450.900,99, convertida a moneda corriente nacional, en forma simultánea con su recepción, pudiendo mantener en sus activos en moneda extranjera la diferencia ascendente a US\$ 1.579.402,07, que en la medida de su recuperación, deberá incorporar a los mecanismos de Fuentes y Usos, donde deberán permanecer hasta la fecha de extinción del pasivo respectivo.

Adicionalmente, todo pago en moneda extranjera que por concepto de intereses reciba en el futuro el [REDACTED], por los títulos que en virtud de esta autorización adquiere, deberá ser simultáneamente con su recuperación, liquidado a moneda corriente nacional, dando cuenta en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile."

- 5.- Reemplazar en el primer inciso del actual N° 4, el guarismo "30" por "90".
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1844-07-880127 permanece sin variación.

1849-16-880224 - Forma de reajuste para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que indica - Memorandum N° 100 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó que en las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional provenientes de préstamos habitacionales que otorguen las entidades del sector público que estén facultadas para ello, podrá pactarse como sistema de reajustabilidad el Índice de Remuneraciones determinado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Por préstamos habitacionales se entiende, para los efectos de este acuerdo, los destinados a la adquisición, reparación o ampliación de una vivienda o a la adquisición de terrenos, su urbanización o construcción.

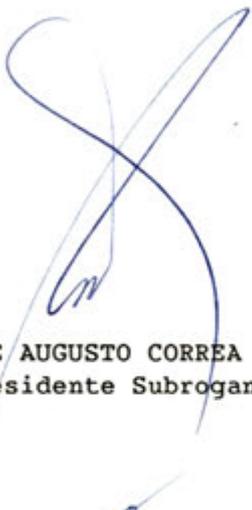
Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma al [REDACTED] y a las Cajas de Previsión.

h  
ml

1849-17-880224 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 11 al Jefe del Departamento Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Marruecos el 20 de febrero de 1988, por 6 días, con motivo de la Segunda Reunión Consultiva de Expertos de Deuda Externa de los Países no Alineados y Otros Países.
- Autorización N° 12 al Analista, don Guillermo Jorquera Figueroa, para viajar a Houston el 19 de febrero de 1988, por 7 días, con motivo de la 84 ava. Convención Anual que organiza la United Fresh Fruit and Vegetable Association.



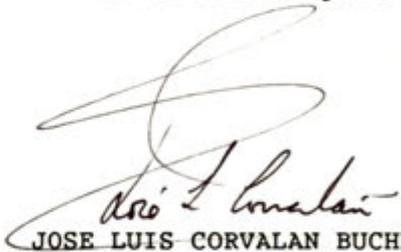
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante



JOSE LUIS CORVALAN BUCHER  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1849-05-880224  
Anexo Acuerdo N° 1849-11-880224